

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 001-2012

Guatemala, 02 de enero de 2012

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al Estado por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes, le corresponde la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar los trabajos de investigación, excavación terrestre o subacuática de interés paleontológico, arqueológico o histórico en Guatemala, en bienes inmuebles públicos o privados y definir con toda precisión aquellos conceptos técnicos que por ser una materia tan especializada, es necesaria su correcta interpretación en la aplicación en la investigación arqueológica.

CONSIDERANDO:

Que siendo la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, de interés nacional para la sociedad guatemalteca y en virtud de carecer de una norma específica que regule la investigación arqueológica, tanto terrestre o subacuática en Guatemala, es imperativo dictar con urgencia las normas legales que regulen todo lo relacionado con la investigación arqueológica y disciplinas afines.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 59, 61, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1,2, 3, 4, 5,6, 7, 8, 9, 10, 15, 16 y 70 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Y DISCIPLINAS AFINES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Son proyectos de investigación arqueológica profesionales los que se realicen con objetivos científicos, presentados por profesionales graduados en la materia, ya sean nacionales o extranjeros, los cuales deberán ajustarse a las políticas y disposiciones legales que norman las investigaciones arqueológicas nacionales, así como las recomendaciones internacionales relativas a la materia.

ARTÍCULO 2. Todas las investigaciones arqueológicas y actividades vinculadas que se realicen en el territorio nacional deben sujetarse a los intereses prioritarios que fijen las políticas del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Dichas políticas se crearán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de conservación,

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

protección, registro, divulgación, investigación científica y puesta en valor del patrimonio cultural y natural de la República de Guatemala, de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 3. Denominaciones. El Ministerio de Cultura y Deportes, El Viceministerio de Patrimonio Cultural y Natural, La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, La Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia, El Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales, El Consejo Técnico de Arqueología. Para el objeto del presente reglamento en lo sucesivo se denominarán: El Ministerio, El Viceministerio, La Dirección General, El IDAEH, El DEMOPRE y El CTA.

ARTÍCULO 4. Se consideran investigaciones arqueológicas las exploraciones superficiales y/o excavaciones terrestres y subacuáticas así como el análisis de los materiales e información recuperada. Las exploraciones arqueológicas que no incluyen remoción de terreno y están dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere este capítulo. Se consideran excavaciones arqueológicas las remociones de tierra en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos, que se realicen a fin de descubrir, investigar y recuperar toda clase de restos culturales, históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 5. Los proyectos arqueológicos aplicarán de manera rigurosa el método científico en sus investigaciones de gabinete, campo y laboratorio.

ARTÍCULO 6. Los proyectos de investigación arqueológica podrán realizarse bajo las modalidades siguientes:

- 1) Reconocimiento programático y sistemático de superficie o subacuático, con o sin recolección de bienes culturales, que involucren o no pozos de sondeo;
- 2) Intervención de emergencia ante obras de infraestructura o hallazgos fortuitos (Salvamento);
- 3) Rescate arqueológico de bienes muebles o inmuebles previo a cualquier intervención, como una necesidad inevitable ante obras públicas o privadas. Para este tipo de proyectos se deben realizar investigaciones exhaustivas e integrales, de preferencia multidisciplinarias, en los sitios o áreas amenazadas;
- 4) Investigaciones integrales a largo plazo e interdisciplinarias sobre las sociedades desaparecidas, las que requieren de excavaciones de sitios y regiones, así como de la protección, conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles que lo ameriten;
- 5) Investigaciones que no impliquen excavación, pero que conlleven el estudio de las evidencias expuestas, como por ejemplo análisis de arquitectura, cerámica, lítica, huesos, pintura mural, epigrafía, iconografía, inventarios, etc., actividades que requieren fotografías especiales, dibujos, réplicas y otras técnicas documentales;
- 6) Estudios de gabinete sobre patrimonio cultural mueble depositado en museos, laboratorios, bodegas y colecciones en general;
- 7) Exploraciones y reconocimientos subacuáticos con recolecciones de material, cuyos objetivos se definen en los numerales 2) 3), 4) y 5) del presente artículo.

ARTÍCULO 7. Los proyectos de investigación arqueológica, nacionales y/o extranjeros, deberán contar con el aval de una institución de reconocida solvencia académica y científica, así como de la institución o fundación que respalda económicamente la investigación. Los profesionales de Arqueología nacionales que sean contratados por instituciones, organizaciones y/o particulares de Guatemala, deberán presentar al DEMOPRE su aval financiero y constancia de colegiado activo, en sustitución del aval académico.

ARTÍCULO 8. Todo proyecto arqueológico realizado por profesionales extranjeros deberá contar con un codirector guatemalteco, profesional de la Arqueología, colegiado activo.

ARTÍCULO 9. Todo proyecto de investigación arqueológica deberá ser autorizado por la Dirección General, previa calificación de la documentación y evaluación técnica del DEMOPRE y del CTA.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ARTÍCULO 10. No se autorizará ningún proyecto de investigación arqueológica que no tenga solvencia del DEMOPRE. El DEMOPRE deberá llevar el control y registro actualizado de los profesionales y entidades que han ejecutado proyectos arqueológicos, así como del cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el registro de los materiales que recupere el proyecto, o su solicitud de registro ante el Registro de Bienes Culturales.

ARTÍCULO 11. Toda solicitud de cualquier proyecto de investigación arqueológica deberá ser presentada en la ventanilla única del DEMOPRE, por el Director o Codirector. La persona individual o jurídica que avale el proyecto responderá de manera solidaria, de las obligaciones que se derivan del convenio de investigación.

CAPÍTULO II REQUISITOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12. Todo proyecto de investigación arqueológica debe cumplir con lo que establece la legislación nacional vigente y especialmente las normas de ámbito cultural y aquellas concernientes a los instrumentos ambientales, dentro y fuera de sitios, parques arqueológicos y áreas protegidas.

ARTÍCULO 13. La documentación que el proyecto debe presentar a la ventanilla única del DEMOPRE (a excepción de los proyectos de salvamento, los cuales se entregarán directamente a la Dirección General), para su calificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Carta de solicitud y propuesta de investigación dirigida al Director General, incluyendo los siguientes aspectos: Modalidad de la investigación de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento, Justificación, Objetivos, Planteamiento Teórico, Delimitación geográfica, Métodos y técnicas, Cronograma detallado del trabajo de campo (excavaciones, mapeo, etc.) y gabinete (análisis de los materiales recuperados, catálogo de artefactos, etc.), Listado del personal profesional y técnico del proyecto; con la documentación requerida, Aval académico de las instituciones que lo respalden, Aval económico de las instituciones que lo respalden, Organigrama que indique las funciones de cada uno de los miembros del personal profesional y técnico del proyecto, Presupuesto de conformidad con los requisitos que establece el presente reglamento, Bibliografía, mapas y otra documentación pertinente al proyecto y Formulario de Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO 14. Todo proyecto de investigación arqueológica, previo o en su fase de ejecución de las actividades deberá elaborar un plano de la zona arqueológica que se investiga, así como hacer un reconocimiento sistemático.

ARTÍCULO 15. Los profesionales de otras disciplinas científicas podrán participar en las investigaciones de un proyecto, únicamente bajo la supervisión del Director del mismo, debiendo estar autorizados y debidamente acreditados, de conformidad con el convenio que se suscriba.

ARTÍCULO 16. Todo proyecto de investigación arqueológica deberá rellenar al final de cada temporada de campo las excavaciones realizadas, siguiendo técnicas de conservación, salvo instrucciones específicas de la Jefatura del DEMOPRE.

ARTÍCULO 17. El Director del proyecto deberá asegurarse de que el campamento y las áreas investigadas se mantengan libres de cualquier clase de materiales o desechos que generen contaminación ambiental.

ARTÍCULO 18. Todo proyecto de investigación arqueológica prehispánica, colonial o republicana, nacional o extranjero, será supervisado por profesionales de arqueología de la Dirección General, designados por la Jefatura del DEMOPRE, quienes deberán verificar el cumplimiento de las actividades que se indican en el artículo 46 del presente reglamento.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. La solicitud y propuesta de investigación arqueológica originales deberán entregarse a la ventanilla única del DEMOPRE, con dos copias impresas en idioma español y una en versión digital, en un plazo no menor a tres meses antes del inicio de los trabajos. Las solicitudes de proyectos de salvamento deberán ser entregadas directamente a la Dirección General.

El DEMOPRE evaluará la documentación correspondiente y la remitirá con el dictamen técnico y ficha técnica al CTA, el cual emitirá su recomendación y en caso de ser aprobado deberá ser enviada por el Director General a la Delegación de Asuntos Jurídicos, la cual faccionará el convenio de investigación arqueológica respectivo.

La propuesta de investigación deberá contar con la documentación e información siguiente:

- 1) Solicitud dirigida al Director General, indicando la ubicación del lugar en donde se pretende realizar la investigación, los objetivos prioritarios de la misma y la duración del proyecto;
- 2) Todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- 3) Toda documentación de acreditación del Director del Proyecto y de su personal profesional y técnico, de conformidad con lo que establece el capítulo IV del presente Reglamento;
- 4) Documentos oficiales de respaldo según lo establece el artículo 7 del presente reglamento;
- 5) Dirección de la sede, dentro del territorio nacional, que se utilizará como laboratorio del proyecto;
- 6) Constancia de Registro de Bienes Culturales de las temporadas anteriores, o solicitud correspondiente.

El Director General, previa calificación de la documentación por el DEMOPRE y el CTA, autorizará o denegará el proyecto de investigación.

ARTÍCULO 20. Los proyectos de salvamento considerados en el numeral 2) del artículo 6 del presente Reglamento, podrán presentarse directamente al Director General, quien los podrá aprobar en forma inmediata con base en la urgencia que el caso amerite, debiendo remitirlos al DEMOPRE para su supervisión y seguimiento.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL DEL PROYECTO

ARTÍCULO 21. Para la aceptación de un proyecto de investigación, el Director y Codirector propuestos deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Fotocopias del documento de identificación completo (cédula de vecindad y/o documento personal de identificación o pasaporte);
- 2) Fotocopia del título universitario con especialidad en arqueología;
- 3) Constancia original de colegiado activo, para profesionales graduados o incorporados en Guatemala;
- 4) Los directores extranjeros que no estén incorporados, deberán presentar una carta de aval académico extendida por la universidad para la cual laboran o donde cursan sus estudios de postgrado; o bien de la institución de investigación a la que pertenezcan;
- 5) Curriculum Vitae, debidamente firmado y sellado;
- 6) Solvencia del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales y profesional (ambas extendidas por el DEMOPRE);
- 7) Dos fotografías recientes tamaño cédula, para su respectiva constancia de campo.

ARTÍCULO 22. El Director del Proyecto tendrá las responsabilidades siguientes:

- 1) Cumplir con los aspectos técnicos, científicos, legales y financieros, según el convenio de investigación arqueológica autorizado por el Director General;

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- 2) Firmar y sellar toda documentación relacionada con el proyecto que se presente ante la Dirección General;
- 3) Formar parte del personal a tiempo completo del proyecto mientras dure la investigación de campo;
- 4) Gestionar ante el Registro de Bienes Culturales, la inscripción de los materiales recuperados, previo a su entrega a la Dirección General;
- 5) Cumplir con pagar el salario al Codirector y demás personal y las prestaciones laborales durante la vigencia del convenio;
- 6) No dirigir o codirigir otro proyecto de manera simultánea durante la vigencia del convenio (se autorizará su participación en otros proyectos, en calidad de asesor o investigador si cumple con los compromisos contraídos en el convenio del proyecto a su cargo; su contribución en esas calidades deberá reflejarse en el informe final del proyecto);
- 7) En ausencia del Director, el Codirector deberá asumir su representación ante la Dirección General;
- 8) Asegurar que el número de personal profesional y técnico extranjero no sea mayor al personal profesional y técnico guatemalteco permanente. La proporción del personal será verificada por el DEMOPRE.

ARTÍCULO 23. Las personas participantes en el proyecto de investigación arqueológica deberán presentar la documentación siguiente:

- 1) **Profesionales.** Toda la documentación que establece el artículo 21 del presente reglamento, con excepción de la solvencia del DEMOPRE;
- 2) **Asesores.** Toda la documentación que establece el artículo 21 del presente reglamento;
 - 2.1 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera el caso;
 - 2.2 No pueden tener a su cargo excavaciones de campo;
 - 2.3 En ningún caso suplirá las funciones del director o codirector del proyecto.
- 3) **Personal Técnico:**
 - 3.1 La documentación requerida en los numerales 1), 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento;
 - 3.2 Fotocopia de Título de Técnico en Arqueología o certificación de cursos aprobados de la universidad que avala sus estudios, acreditando como mínimo la aprobación de seis semestres;
 - 3.3 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera el caso.
- 4) **Estudiantes guatemaltecos:**
 - 4.1 La documentación requerida en los numerales 1) 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento;
 - 4.2 Certificación reciente de cursos aprobados de la universidad que avala sus estudios, acreditando como mínimo la aprobación de cuatro semestres;
 - 4.3 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera el caso;
 - 4.4 Los estudiantes que deseen hacer prácticas de campo y/o gabinete deben entregar al Director del proyecto una constancia que los acredite como estudiantes practicantes en su unidad académica.
- 5) **Estudiantes extranjeros:**
 - 5.1 La documentación requerida en los numerales 1), 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento;
 - 5.2 Certificación de cursos aprobados de la universidad que avala sus estudios de postgrado, acreditando como mínimo la aprobación de cuatro semestres;
 - 5.3 Solvencia extendida por el Director del Proyecto en el que participó anteriormente, si este fuera del caso.
- 6) **Prácticas de campo:**
 - 6.1 Las prácticas de campo que sean realizadas por los estudiantes de la carrera de arqueología de cualquier universidad nacional o extranjera, sólo podrán

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

llevarse a cabo como parte de las actividades de un proyecto autorizado por la Dirección General;

7) Participación voluntaria:

- 7.1 La participación de voluntarios en un proyecto se podrá autorizar cuando las personas propuestas no lo hagan como parte de escuelas de campo de universidades extranjeras, o participen en excavaciones arqueológicas. Se deberá especificar la función de los voluntarios en la propuesta de investigación;
- 7.2 Los voluntarios deberán entregar la siguiente documentación requerida en los numerales 1), 5) y 7) del artículo 21 del presente reglamento, así como una solicitud de propuesta del Director del Proyecto;

ARTÍCULO 24. Todos los trabajadores operativos de campo del proyecto de investigación arqueológica deberán ser guatemaltecos.

ARTÍCULO 25. Queda prohibido a los trabajadores de la Dirección General prestar sus servicios técnicos o profesionales a los proyectos de investigación arqueológica ajenos a la institución, de conformidad con los artículos siguientes: Artículo 133 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO Y COSTOS DEL PROYECTO

ARTÍCULO 26. El presupuesto del proyecto de investigación deberá incluir los aspectos siguientes:

- 1) Los presupuestos de los proyectos extranjeros deberán ser elaborados en la moneda del país de donde provengan los fondos y su equivalente en quetzales;
- 2) Renglón para pago al personal. La contratación del personal profesional, técnico y operativo guatemalteco, deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales de Guatemala; la remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en el país;
- 3) Renglón del pago para transporte, alimentación y hospedaje que se proporcionará al personal que participe en las investigaciones;
- 4) Los proyectos nacionales o extranjeros que impliquen excavación de estructuras mayores o de rasgos arquitectónicos significativos en el sitio o área seleccionada, deberán invertir un porcentaje mínimo del quince por ciento (15%) de su presupuesto en aspectos de conservación y rescate del patrimonio tangible. La inversión de este porcentaje será evaluada y acordada con el DEMOPRE conforme a la propuesta presentada;
- 5) Los proyectos nacionales y extranjeros que impliquen la excavación de estructuras mayores o en las que se encontraren grandes hallazgos, deberán costear el pago de guardiana y seguridad en el sitio o área trabajada, por el tiempo de vigencia del convenio y hasta un año después de su finalización;
- 6) Los proyectos que se enfoquen en mapeo, sondeo y excavación en arquitectura menor, pagarán vigilancia únicamente durante la ejecución de sus trabajos de campo;
- 7) Los proyectos cuya modalidad sea mapeo, reconocimiento y sondeos fuera de arquitectura, quedan exentos del pago de vigilancia;
- 8) Renglón para embalaje y transporte de materiales arqueológicos desde el sitio o área hacia las instalaciones de la Dirección General en la ciudad de Guatemala, o en el lugar que autorice la institución. Deben cubrir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación para los custodios que acompañen el traslado de dichos materiales;
- 9) Renglón asignado a trabajos de conservación y/o restauración arquitectónica, cuando proceda. Asignación para restauración de bienes culturales muebles y del personal calificado que los ejecute, cuando aplique;
- 10) Renglón para gastos de impresión y reproducción de los informes del proyecto, tanto en papel como en versión electrónica;
- 11) Renglón para la elaboración y entrega de un muestrario de tipos cerámicos y su gabinete a la Dirección General, una vez finalizada la investigación;
- 12) Renglón para los insumos necesarios para el registro de materiales arqueológicos recuperados;

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

13) Renglón asignado para la implementación del Instrumento Ambiental que corresponda;

ARTÍCULO 27. Queda prohibido que personal de la Dirección General solicite a los proyectos cualquier tipo de pago o retribución por la realización de su trabajo.

CAPÍTULO VI DEL CONVENIO

ARTÍCULO 28. La propuesta del proyecto de investigación debe presentarse en la Ventanilla Única del DEMOPRE para su calificación y dictamen correspondiente, debiendo ser remitido luego al CTA para la evaluación y dictamen técnico respectivo y finalmente al Director General para su autorización.

ARTÍCULO 29. El Director General, autorizará y suscribirá el convenio de investigación arqueológica faccionado por el Departamento de Jurídico de la Dirección General, previo dictámenes técnicos del CTA y DEMOPRE.

ARTÍCULO 30. El convenio de investigación arqueológica, deberá contar con los requisitos siguientes:

- 1) Identificación personal de los comparecientes;
- 2) Base legal que fundamenta el convenio de investigación arqueológica;
- 3) Metodología y objetivos;
- 4) Presupuesto;
- 5) Nombres y apellidos del personal autorizado en las investigaciones;
- 6) Vigencia del convenio de investigación;
- 7) Cláusula mediante la cual el Director del proyecto queda obligado a entregar diez (10) copias del informe técnico anual en idioma español, en forma impresa y una digital;
- 8) Cláusula mediante la cual se incorpora al convenio de investigación toda la documentación que sirvió de base para la aprobación del proyecto;
- 9) Cláusula de sujeción a las leyes de la República de Guatemala y controversias;
- 10) Cláusula de supervisión y evaluación arqueológica y del plan de gestión ambiental a cargo del DEMOPRE;
- 11) Cláusula de prohibiciones;
- 12) Cláusula de obligatoriedad de publicación de la investigación;
- 13) Cláusula de responsabilidad del Director o Directores;
- 14) Cláusula de los bienes culturales descubiertos durante la investigación;
- 15) Cláusula de las causales que se da por terminado el convenio de investigación;
- 16) Cláusula de aceptación del convenio de investigación arqueológica.

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

ARTÍCULO 31. Para la ejecución de los trabajos arqueológicos autorizados por el Director General, el Director del Proyecto deberá cumplir con las estipulaciones de las cláusulas del convenio celebrado para el efecto y con las regulaciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. Para la conservación y puesta en valor de bienes muebles e inmuebles, se deberá contar con la asesoría de personal profesional en esa materia, autorizados por la Dirección General. Una vez concluido el trabajo, el investigador responsable deberá obtener el visto bueno del DEMOPRE, con base en el dictamen final del supervisor.

ARTÍCULO 33. Todas las evidencias materiales arqueológicas obtenidas durante la investigación, deberán ser estudiadas en el país dentro del plazo estipulado en el convenio, a excepción que el Director del Proyecto solicite la exportación de muestras de materiales arqueológicos para ser objeto de análisis, estudios o intervenciones especiales. El Director General podrá otorgar la autorización respectiva previo dictamen técnico del DEMOPRE. El Director del Proyecto deberá entregar un informe de los resultados del análisis en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de autorización.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ARTÍCULO 34. Las medidas de protección orientadas a conservar el patrimonio cultural, deberán adoptarse con suficiente anticipación al inicio de los trabajos de ejecución de las obras nuevas públicas o privadas. Aquellas zonas en donde existen bienes culturales, deberán estar sujetas a excavaciones arqueológicas preliminares obligatorias, para las cuales se deberá contar con la autorización del Director General, previo dictamen técnico del DEMOPRE y el CTA. De ser necesario se apercibirá a cualquier empresa o particular de una construcción para dar el tiempo prudencial, para que se tomen las medidas destinadas a conservar o salvaguardar los bienes culturales que así lo ameriten.

ARTÍCULO 35. La extracción de bienes culturales que se encuentren en la superficie, en el subsuelo, en estructuras o en los medios subacuáticos, que no hayan sido autorizadas por la Dirección General, es ilícita y está sujeta a sanciones legales.

CAPÍTULO VIII DE LOS HALLAZGOS Y BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 36. Le corresponde a la Comisión Nacional de Exposiciones en el Interior y Exterior de la República de Guatemala, dictaminar sobre la exhibición temporal de los bienes culturales muebles, solicitada por cualquier ente prestatario, debiéndose cumplir con los requisitos que establece el Decreto número 26-97 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 37. Todos los objetos y materiales arqueológicos de estudio, recuperados durante el proceso de investigación, forman parte del patrimonio cultural de la nación y deben:

- 1) Ser estudiados en el país, en las instalaciones que el proyecto habilite como laboratorio, cuya ubicación deberá ser conocida y aprobada por la Dirección General, con excepción de los materiales autorizados para exportación según el ARTÍCULO 33 del presente Reglamento;
- 2) Ser conservados, custodiados y acondicionados en lugares especiales;
- 3) Ser trasladados de los sitios arqueológicos a los laboratorios de los proyectos con la respectiva autorización emitida por el DEMOPRE, cuyo personal supervisará dicha actividad;
- 4) Ser trasladados y entregados al DEMOPRE, después de su análisis de laboratorio correspondiente, en un plazo de dos meses posterior a la finalización de dicho análisis y debidamente registrados;
- 5) Las piezas que se consideren apropiadas podrán ser entregadas directamente al Museo Nacional de Arqueología y Etnología, o al museo regional más cercano al sitio de procedencia, si lo hubiera, con autorización del Director General, en coordinación con el DEMOPRE, suscribiendo acta con las autoridades locales, gubernamentales y/o particulares, para la entrega y recepción correspondientes de los bienes, previa documentación ante el Registro de Bienes Culturales.

CAPÍTULO IX DEL LABORATORIO DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS

ARTÍCULO 38. Todos los proyectos arqueológicos deberán efectuar el registro de los bienes culturales muebles recuperados durante las investigaciones arqueológicas. El proceso de registro podrá realizarse levantando un inventario *in situ*, previo al traslado de los bienes a los laboratorios de los proyectos.

ARTÍCULO 39. El Presupuesto de los proyectos de investigación arqueológica deberá contemplar los recursos financieros para el trabajo de laboratorio que se realizará dentro del plazo que señale el convenio, debiéndose cumplir con los siguientes aspectos:

- 1) Clasificar, lavar y marcar los materiales producto de la investigación. En el caso de piezas registrables, esta actividad deberá hacerse en coordinación con el Registro de Bienes Culturales;
- 2) Entregar a la Dirección General un catálogo con las fichas de registro de los artefactos completos, semicompletos y de aquellas muestras que a criterio del especialista se

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

consideren diagnósticas. Dicho catálogo deberá incluir descripciones, fotografías y/o dibujos de las piezas;

- 3) Incluir en el Reporte Técnico Anual un listado de materiales naturales, con o sin modificaciones culturales, que indique procedencia, cantidad y resultados del análisis;
- 4) Entregar un muestrario de los tipos cerámicos a la Ceramoteca, con su mueble correspondiente, según instrucciones de la jefatura del DEMOPRE;
- 5) Proporcionar el mobiliario adecuado y necesario para el almacenamiento de los materiales provenientes de las excavaciones, en las bodegas de materiales de la Dirección General;
- 6) Informar al DEMOPRE la dirección del laboratorio y el nombre de la persona responsable del mismo, previo al inicio del estudio de los materiales y/o su traslado, con el fin de facilitar el trabajo de supervisión.

CAPÍTULO X DE LOS INFORMES Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. La investigación arqueológica debe finalizar en el plazo establecido en el convenio. El Director del Proyecto de investigación deberá entregar informes técnicos anuales durante la vigencia del convenio (diez copias) y un informe final al concluir la investigación arqueológica en diez (10) copias, en idioma español y la jefatura del DEMOPRE los distribuirá de la siguiente forma:

- 1) Biblioteca del IDAEH;
- 2) Centro de Documentación del DEMOPRE;
- 3) Archivo del CTA;
- 4) Registro de Bienes Culturales;
- 5) Biblioteca del Museo Nacional de Arqueología y Etnología;
- 6) Inspectoría o museo regional más cercano a donde se realiza la investigación;
- 7) Biblioteca Nacional;
- 8) Biblioteca de la Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala;
- 9) Biblioteca del Centro Universitario de Petén (CUDEP);
- 10) Alcaldía Municipal local.

ARTÍCULO 41. El informe técnico final podrá ser publicado por la Dirección General, total o parcialmente, otorgando los créditos de autoría debidos, en caso de que el Director del Proyecto no lo hiciere en un plazo que exceda cinco años contados a partir de la finalización del convenio de investigación.

ARTÍCULO 42. Los informes técnicos finales que presente el Director del proyecto podrán ser consultados de manera pública y para efectos de publicación, deben citar las fuentes respectivas.

ARTÍCULO 43. Los investigadores nacionales y extranjeros que hagan publicaciones dentro y fuera del país con base en las investigaciones autorizadas por la Dirección General, deberán entregar tres (3) copias de las mismas, así como incluir los créditos institucionales correspondientes. El Director General distribuirá los ejemplares de la siguiente forma: Biblioteca del IDAEH, Centro de Documentación del DEMOPRE y Biblioteca del Museo Nacional del Arqueología y Etnología.

ARTÍCULO 44. Los proyectos institucionales deberán entregar a la Dirección General la propuesta de trabajo anual en tres (3) copias, así como un Informe Técnico Anual, en diez (10) copias, que se distribuirán de acuerdo al artículo 40 de este reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 45. Todo proyecto de investigación arqueológica deberá ser supervisado por profesionales en el área de arqueología de la Dirección General, de preferencia ser servidores públicos del DEMOPRE y de reconocida honorabilidad y de conocimientos profesionales en la arqueología.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ARTÍCULO 46. El supervisor designado para cualquier proyecto de investigación arqueológica deberá verificar como mínimo las actividades siguientes:

- 1) Inicio de los trabajos de investigación de campo;
- 2) La efectividad de los trabajos de vigilancia contratados por el proyecto;
- 3) El inventario de los objetos y materiales arqueológicos recuperados en los sitios investigados por el proyecto;
- 4) El trabajo de análisis de los materiales arqueológicos recuperados, en el laboratorio del proyecto;
- 5) El cumplimiento de los términos del convenio firmado con la Dirección General, al final de cada temporada;
- 6) El normal funcionamiento del proyecto de investigación prestando apoyo ante las situaciones de emergencia que se presenten.

ARTÍCULO 47. El supervisor del proyecto está obligado a informar en forma inmediata a la Jefatura del DEMOPRE y al Director General, cualquier anomalía, incumplimiento del convenio, violación a las disposiciones legales del presente reglamento o de cualquier otra disposición relativa a la protección del patrimonio cultural, a efecto de que se tomen las medidas administrativas y acciones legales consiguientes.

CAPÍTULO XII CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 48. Para la autorización de renovación anual del convenio de investigación arqueológica se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) La solicitud deberá ser presentada por el Director del Proyecto al DEMOPRE debidamente justificada, con un mínimo de tres (3) meses antes del inicio de la temporada de campo y/o un (1) mes antes de la finalización del convenio vigente;
- 2) Los proyectos multianuales deberán adjuntar la aceptación de la institución patrocinadora de continuar subvencionando el proyecto o la aceptación de patrocinio de una segunda institución de igual categoría que la original;
- 3) Se adjuntará el plan de trabajo, metas y cronograma de temporada;
- 4) En un plazo no mayor de un (1) mes después de la recepción de la solicitud, se resolverá sobre la conveniencia o no de la continuación del proyecto;
- 5) Los convenios multianuales serán autorizados por un máximo de tres (3) años, pudiendo ser renovados anualmente y ratificados por el Director General, mediante cruce de cartas entre las partes, previo dictamen del DEMOPRE y del CTA, considerando el tiempo referido en el numeral 1) del presente artículo;
- 6) Se podrán hacer innovaciones y ampliaciones al convenio, de acuerdo al presente artículo.

ARTÍCULO 49. Para la renovación o ampliación del convenio de investigación arqueológica, así como para la solicitud de un nuevo convenio por parte del investigador o de la institución que lo patrocina, es indispensable haber cumplido con las disposiciones anteriores y contar con la solvencia correspondiente extendida por la Jefatura del DEMOPRE, avalada por el Director General.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. La Dirección General no se responsabiliza por la suspensión de los trabajos de cualquier proyecto de investigación arqueológica, por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable al Director del proyecto. El personal del proyecto arqueológico podrá acudir al supervisor del proyecto, al inspector regional del DEMOPRE o al Delegado Departamental de la Dirección General, para hacer de su conocimiento las circunstancias adversas para continuar con las investigaciones. En estos casos, el CTA aconsejará al Director General si el proyecto debe o no cumplir con los compromisos suscritos en el convenio.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

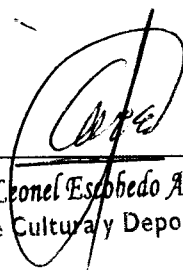
ARTÍCULO 51. La Dirección General, sin responsabilidad legal de su parte, se reserva el derecho de emitir llamadas de atención, sancionar, suspender y/o cancelar, al proyecto o a los miembros del mismo, que en la práctica o ejecución, incumplan con el presente reglamento, así como iniciar proceso judicial de conformidad con el régimen de sanciones que establece el Decreto número 26-97 y sus reformas Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y Código Penal.

ARTÍCULO 52. Toda solicitud para publicar documentales, fotografías o videos, deberá ser cursada directamente al Director General para su respectiva autorización, debiendo realizar previamente un análisis del contenido de la copia sin editar. El productor deberá entregar tres (3) copias del material producido a la Dirección General. Queda prohibido a los directores de los proyectos hacer del conocimiento público los hallazgos arqueológicos durante la investigación, sin contar con la autorización previa de la Dirección General.

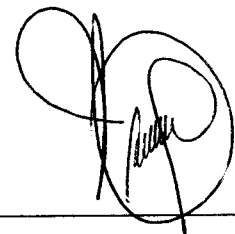
ARTÍCULO 53. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial 4-2009 de fecha 2 de enero de 2009 del Ministerio de Cultura y Deportes y todas las normas y disposiciones que se opongan al debido cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA. El presente Acuerdo comienza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

COMUNÍQUESE



Dr. Héctor Leonel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes



Licenciado
Atenógenes Dubón García
Director de Asuntos Jurídicos en Funciones
Ministerio de Cultura y Deportes